



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO formulada por la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GLOBAL SECURITY LTDA** en contra de **LUBRIGRAS S.A.S.**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentran los originales de los documentos que relaciona como pruebas documentales en el escrito genitor, y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Explique porque relaciona como correo electrónico: [lubrigras@lubrigras.net](mailto:lubrigras@lubrigras.net) como aquel en el que recibirá notificaciones judiciales la sociedad demandada, siendo que el que aparece consignado en el certificado de existencia y representación de dicha empresa para los mismos fines y que se aportó con la demanda, es uno distinto y corresponde a: [tesoreria@lubrigras.net](mailto:tesoreria@lubrigras.net), debiendo en consecuencia hacer la aclaración correspondiente y corregir el libelo demandatorio según sea el caso.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, debiendo hacer lo mismo con el escrito de subsanación de la demanda, ello en la medida que se observa en el último folio del archivo PDF No. 001 que contiene la demanda, que se remitió por la parte actora vía electrónica a la entidad demandada copia de la demanda, sin embargo la misma se envió a un correo diferente al que ésta maneja, pues se le envió al correo: [lubrigras@lubrigras.net](mailto:lubrigras@lubrigras.net), mientras que conforme se advirtió en el párrafo precedente, el correo electrónico en el que ésta recibe notificaciones judiciales electrónicas es: [tesoreria@lubrigras.net](mailto:tesoreria@lubrigras.net).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

**NOTIFIQUESE1,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**514b6c89dcad174e16b85e6d53d02b8dfb0c748481359887e0c63cda10795f50**

Documento generado en 18/01/2022 03:16:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.004 del 19 de enero de 2022.